

Tribunal Estatal Electoral Morelos
“Seminario en Derecho Procesal Electoral”
Despacho Informativo

Tema: Medios de Impugnación “Reglas Comunes”

Expositor: M. en D. Adán Armenta Gómez

Lugar y fecha: Casa de la Cultura Jurídica “Mtro. Teófilo Olea y Leyva” de la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 25 días del mes de marzo de 2010

Dando continuación a la labor de capacitación en el Estado por parte del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, este jueves 25 de marzo se llevó a cabo la tercera conferencia perteneciente al “Seminario en Derecho Procesal Electoral”; el ponente en turno fue el M. en D. Adán Armenta Gómez, Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el tema “Medios de impugnación “Reglas Comunes””.

El tema a dilucidar resulta por demás interesante, toda vez que al ser concebidos los medios de impugnación como los mecanismos por medio de los cuales se logra resarcir jurídicamente los efectos de una resolución que al parecer de un particular o partido político (en materia electoral), se menoscaban sus derechos ya sea a consecuencia de error, deficiencia o ilegalidad.

Las bases constitucionales de los medios de impugnación las encontramos dentro de dos artículos, dependiendo de su naturaleza federal o local; localizando el primero dentro de la fracción VI del artículo 41, mientras que para el nivel local se encuentra en la fracción IV inciso I) del artículo 116.

Para el Estado de Morelos, es dentro del artículo 23 fracción VI de la Constitución Local donde tienen sustento los medios de impugnación. De manera más específica los mecanismos para reparar los derechos que han sido menoscabados por una autoridad ya sea de carácter administrativo o jurisdiccional en materia electoral, las encontramos inmersas dentro del Código Electoral Local, a diferencia del nivel federal en el cual existe una Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que si bien no es independiente al código federal electoral, para su mejor estudio y comprensión se encuentra en un cuerpo legal diferente.

De una manera esquemática podemos encontrar como medios de impugnación en materia electoral a nivel federal los siguientes: el recurso de revisión que es competencia de la autoridad administrativa (IFE) y los recursos de apelación, reconsideración, juicio de inconformidad, revisión constitucional, para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y el juicio para dirimir conflictos laborales (que versa sobre las controversias entre el IFE y sus trabajadores o el tribunal electoral federal y sus trabajadores), que son competencia de la autoridad jurisdiccional (TEPJF)

Para el nivel local los medios de impugnación son: El recurso de revisión del que conoce la autoridad administrativa (IEE), y los recursos de reconsideración, apelación, inconformidad y el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que con competencia del órgano jurisdiccional (TEE).

Una vez fijado el tema y la legislación aplicable en cada caso, el expositor se encargó de analizar y explicar cada uno de los elementos que conforman los medios de impugnación; siendo el primero de ellos el plazo, entendiéndolo como el tiempo con el que cuenta la parte afectada para interponer el recurso más propicio para resarcir el menoscabo causado por la resolución planteada. De igual forma, destacó los requisitos del escrito de demanda, como son: su presentación por escrito, cita de la autoridad responsable, los hechos y agravios causados, así como las pruebas que servirán para acreditar el agravio establecido, resaltando en este punto la necesidad de consignar en el escrito el nombre y la firma del ciudadano que se siente afectado en sus derechos.

Siguiendo con la exposición, se llevó a cabo el estudio de las causales de improcedencia, mismas que obedecen a situaciones jurídicas como aquellas por las que no se puede admitir una demanda y que por lógica conlleva al no desarrollo del juicio. En lo que respecta a la legislación estatal, encontramos las causales de improcedencia dentro de los artículos 334 y 335 del Código Electoral vigente en nuestra entidad, entre las que podemos mencionar: la no presentación ante la autoridad responsable, la frivolidad del recurso, la falta de legitimación del promovente y, en general, que no se cumpla con los requisitos legales establecidos.

En este orden de ideas, expuso lo respectivo a la figura del sobreseimiento bajo el entendido de que su actualización conlleva a la terminación del juicio con efecto de

sentencia definitiva; mencionando como causales de sobreseimiento: la muerte del actor, la configuración de alguna causal de improcedencia, el desistimiento de la parte actora y la modificación o revocación del acto impugnado.

Siguiendo con la temática de la conferencia, se continuó con la explicación de quienes pueden intervenir con el carácter de partes en el juicio electoral, mencionando que son tres: el actor (quien se encuentra legitimado para imponer el medio de impugnación), el tercero interesado (aquel ciudadano que cuenta con un interés legítimo y es incompatible con la pretensión del actor) y, la autoridad responsable (que es el órgano que emite la resolución combatida). Resaltando sobre todo dos puntos en cuanto a la presentación de las pruebas: el primero consistente en que las personas que afirman los hechos narrados se encuentran obligadas a probarlos y, el segundo en cuanto a la necesidad de probar los hechos controvertidos.

Respecto a la sustanciación, ejemplificó casos con la finalidad de permitir una mayor comprensión por parte de los asistentes. Refiriendo sobre el momento en que tiene conocimiento la autoridad que se encargará de dirimir la controversia, el plazo para que comparezca el o los terceros interesados, la obligación del magistrado ponente de verificar que se cumplan los requisitos dentro del escrito de demanda, así como las pruebas y demás elementos que le hagan llegar las partes para acreditar su dicho y emitir la resolución respectiva, misma que es aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral.

Por último, el expositor resaltó la necesidad de observar de una manera por demás cuidadosa, los elementos necesarios para la interposición de las demandas en materia electoral.

En lo que concierne a la participación de los particulares, se cuestionó por el auditorio, sobre dos puntos en especial, el primero de ellos relativo a la facultad de la autoridad electoral para la imposición de multas; y el segundo, sobre la procedencia de la suspensión del acto reclamado en materia electoral; a lo que el expositor respondió en el primer caso, que las multas son competencia de la autoridad ya sea local o federal, y por cuanto a la suspensión, estableció que en materia electoral esta no procede.

Presidencia del Tribunal Estatal Electoral